

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

Sumilla: (...) no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

Lima, 11 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 11 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, **el Expediente N° 1292/2024.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor ROBERT QUISPE HACHA, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 19-2023-SENAMHI-Primera Convocatoria, convocada por el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ-SENAMHI; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de setiembre de 2023, el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ-SENAMHI, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 19-2023-SENAMHI-Primera Convocatoria, para la "*Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y calibración de equipos analizadores de gases de la red de monitoreo de la calidad de aire del SENAMHI*", con un valor estimado de S/ 217,938.92 (doscientos diecisiete mil novecientos treinta y ocho con 92/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 25 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; asimismo, el 3 de octubre de 2023 se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa CALIMETRO PERU S.A.C., por



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

el monto de su oferta de S/ 117,122.00 (ciento diecisiete mil ciento veintidós con 00/100 soles).

El 26 de octubre de 2023, la Entidad y el postor CALIMETRO PERU S.A.C, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 037-2023-SENAMI.

2. Mediante Oficio N° D000012-2024-SENAMI-OA presentado el 6 de febrero de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad denunció al Contratista por haber presentado documentación falsa e inexacta en el marco del procedimiento de selección.

Para sustentar lo señalado, adjuntó el Informe N° D000032-2024-SENAMHI-UA¹, en el cual detalló lo siguiente:

- i. El 30 de noviembre de 2023, la empresa APPLUS NORCONTROL PERU S.A.C. mediante Carta S/N advirtió que el Contratista ha presentado, en su oferta, la *Constancia de Trabajo de fecha 18 de mayo de 2022*² a favor del señor Renzo Andrade Calderon, el mismo que la empresa GREEN GROUP PE S.A.C. confirmó ante la OEFA que dicha constancia no fue emitida ni firmada por su apoderada Susan Garay y aparenta tener una firma escaneada.
- ii. Se procedió a realizar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Contratista, mediante el cual la empresa GREEN GROUP PE S.A.C. por medio de su Carta S/N³ del 7 de diciembre de 2023 da respuesta a la Carta N° D000599-2023-SENAMHI-UA manifestando lo siguiente: ***“la Constancia de Trabajo del Sr. RENZO ANDRADE CALDERON emitido con fecha 18 de mayo de 2022, indicamos que esta no ha sido emitida ni firmada por su apoderada Susan Garay y aparenta contener una firma escaneada.”***
- iii. En ese sentido, se da por finalizada la verificación posterior de la documentación presentada por el Contratista, en su oferta en el procedimiento de selección, teniendo como resultado que, la Constancia de Trabajo a favor de Renzo Andrade Calderón de fecha 18 de mayo de 2022 es

¹ Obrante a folios 6 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 41 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 78 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

falsa o adulterada; por consiguiente, habría incurrido en la causal de sanción tipificada en los literales j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

3. Con decreto del 6 de junio de 2024 se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado, en el marco del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en:
 - Constancia de trabajo del 18 de mayo de 2022, supuestamente emitida por la señora Susan Garay Rodríguez, en su condición de apoderada de la empresa GREEN GROUP PE S.A.C, a favor del señor Renzo Andrade Calderón, por haber laborado en la mencionada empresa, en el puesto de Jefe de Soporte, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 22 de marzo de 2018. [obrante a folios 41 del expediente administrativo].

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

4. Mediante el escrito S/N presentado el 21 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista presentó sus descargos indicando lo siguiente:
 - El señor Renzo Andrade Calderón fue trabajador de la empresa GREEN GROUP PE SAC desde el 1 de junio de 2012, conforme se muestra en la boleta de pago de remuneraciones de 2016, 2017 y 2018 (las cuales adjunta a sus descargos), suscritas por el señor Héctor Rodríguez Ruiz, cuando se desempeñó como jefe de soporte técnico, de los cuales consta los distintos periodos en los que desarrolló labores especializadas en operación, calibración y mantenimiento de equipos de monitoreo de la calidad del aire, dichas prestaciones se corroboran con las constancias emitidas por la apoderada de la empresa GREEN GROUP SAC, la señora Susan Garay Rodríguez.
 - Aunado a ello, remite junto a sus descargos el resumen de liquidación de beneficios sociales que le fue otorgada al señor Renzo Andrade Calderón

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

en el que se aprecia la fecha de cese el 22 de marzo de 2018, así como contratos de trabajo sujeto a modalidad del 1 de enero de 2016 y 2 de enero de 2018.

- Señaló que, de manera similar, se otorgaron constancias de trabajo a la señora Curi Melgarejo Isaías firmadas por la señora Susan Garay Rodríguez.
 - Indicó que la afirmación de la empresa GREEN GROUP PE SAC fue deliberada y malintencionada, puesto que presentó la constancia cuestionada como parte de la cotización ante el Ministerio de Salud para la emisión de la Orden de Servicio N° 3961-2022 (mayo de 2022), para la prestación del “*Servicio de calibración de equipos monitores de partículas de bajo volumen para la DCOVIDIGESA*” (adjunta a sus descargos la cotización de la Orden de Servicio N° 3961-2022).
 - En ese sentido, sostuvo que resulta contrario y absurdo que el representante de la empresa GREEN GROUP PE SAC haya sostenido la negativa de la veracidad del contenido de la constancia cuestionada, la misma que fue usada ante el Ministerio de Salud.
 - Solicitó el archivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. Con decreto del 10 de julio de 2024 se tuvo por apersonado al Contratista y por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido el 11 del mismo mes y año.
 6. Con decreto del 12 de agosto de 2024 se convocó audiencia pública para el 16 de agosto de 2024.
 7. El 16 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Contratista.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si el Contratista incurrió en infracción administrativa por presentar, como parte de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

su oferta, documento supuestamente falso o adulterado, infracciones tipificadas en los literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando ***presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras.***
3. Sobre el particular, cabe tener en cuenta que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de *tipicidad*, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben encontrarse expresamente delimitadas, para que, de ese modo, los administrados conozcan en qué supuestos sus conductas (activas u omisivas) pueden dar lugar a una sanción administrativa; razón por la cual, la descripción de las conductas antijurídicas en el ordenamiento administrativo debe ser clara y, además, su realización debe ser posible en los hechos.

Siendo así, como todo principio que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública, el de *tipicidad* exige al órgano que detenta dicha potestad, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado o grupo de administrados; es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa—, atendiendo a los medios probatorios que obran en el expediente, la Administración debe crearse la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

En esa línea, habiendo reproducido el texto de las infracciones que en el presente caso se imputan al (proveedor/postor/contratista) corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (calificados como presuntamente falsos o adulterados) fueron efectivamente presentados ante una Entidad, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras; en el marco de los procedimientos que cada una de estas dependencias administrativas tiene a su cargo.

Una vez verificada la presentación del documento cuestionado, y a efectos de determinar si se ha configurado la infracción, corresponde valorar los medios probatorios pertinentes que permitan al colegiado convencerse de su falsedad o adulteración.

Para estos efectos, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, debe tenerse en cuenta que un *documento falso* es aquél que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; por su parte, un *documento adulterado* es aquel que, aunque fue válidamente emitido, su contenido ha sido alterado de manera fraudulenta.

4. Atendiendo a ello, nótese que el tipo infractor coloca como sujeto activo de la conducta a los proveedores, postores, contratistas y otros agentes de la contratación pública, por el solo hecho de presentar el documento falso o adulterado; razón por la cual, a diferencia de lo que exige el derecho penal para la configuración de un delito, en el ámbito administrativo sancionador que rige la Ley de Contrataciones del Estado, basta con verificar la presentación del documento cuestionado para que se configure la responsabilidad del agente, siendo irrelevante para estos efectos identificar a la persona que realizó la falsificación o adulteración del documento, o determinar si el imputado tuvo intención de cometer el ilícito administrativo, salvo esto último para la graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

5. De otro lado, es relevante considerar que la presentación de un documento falso o adulterado, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO la LPAG se establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar, previamente a su presentación, las verificaciones correspondientes y razonables.

Como se aprecia, la citada presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

De manera concordante con lo manifestado, con respecto a la debida diligencia que deben observar los administrados, el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Esta regulación contenida en el ordenamiento administrativo general es concordante con el principio de *integridad*, previsto en el literal j) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

Configuración de la infracción

6. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Contratista está referida a la presentación de documento falso o adulterado, consistente en el siguiente documento:
 - i. Constancia de trabajo del 18 de mayo de 2022, supuestamente emitida por la señora Susan Garay Rodríguez, en su condición de apoderada de la empresa GREEN GROUP PE S.A.C, a favor del señor Renzo Andrade Calderón, por haber laborado en la mencionada empresa, en el puesto de Jefe de Soporte, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 22 de marzo de 2018.
7. Conforme se ha señalado en la naturaleza de las infracciones imputadas, corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado (calificado como presuntamente falso o adulterado) fue efectivamente presentado ante la Entidad.

En el presente caso, obra en el presente expediente la oferta del Contratista remitida por la Entidad como parte de su denuncia, ahora bien, de la información registrada en el SEACE se advierte que dicha oferta fue registrada el **25 de setiembre de 2023**, encontrándose el documento cuestionado en el folio 41 del expediente administrativo.

8. En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación del documento cuestionado ante la Entidad por el Contratista como parte de su oferta, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentra premunido dicho documento.

Respecto a la autenticidad y veracidad de la constancia en el numeral i) del fundamento 6.

9. Al respecto, se cuestiona la veracidad y autenticidad de la *Constancia de trabajo del 18 de mayo de 2022*, supuestamente emitida por la señora Susan Garay Rodríguez, en su condición de apoderada de la empresa GREEN GROUP PE S.A.C,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

a favor del señor Renzo Andrade Calderón, por haber laborado en la mencionada empresa, en el puesto de Jefe de Soporte, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 22 de marzo de 2018, cuya imagen se reproduce a continuación:



CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio del presente, se hace constar que el Sr. **RENZO ANDRADE CALDERON** identificado con DNI **45275926** labora en nuestra empresa, **GREEN GROUP PE SAC**, ocupando el puesto de **JEFE DE SOPORTE** desde **01/06/2012** hasta el **22/03/2018**.

Durante ese periodo ha participado en diversos proyectos realizando las siguientes actividades:

- Operación, calibración y mantenimiento de equipos de monitoreo de la calidad del aire.

Se expide el presente documento, para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 18 de Mayo del 2022

Lic. Susan Garay Rodriguez
Apoderada
Green Group PE S.A.C.

10. Al respecto, se tiene que, en aplicación del *principio de privilegio de controles posteriores*, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la Entidad, mediante Carta N° D000599-2023-SENAMHI-UA⁴, solicitó a la empresa GREEN GROUP PE confirmar la veracidad y exactitud de la constancia cuestionada.

4

Obrante a folios 80 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

En respuesta, mediante Carta S/N del 7 de diciembre de 2023⁵, dicha empresa manifestó lo siguiente:



Lima, 7 de Diciembre del 2023

Señores:

SENAMHI

Felipe Benito Ruiz Melgarejo

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Presente.

Asunto: Respuesta a Fiscalización Posterior - AS N° 019-2023-SENAMHI-1
CARTA N° D000599-2023-SENAMHI-UA

Estimados Sres:

Respecto a la consulta realizada sobre la constancia de Trabajo del Sr. Renzo

Andrade Calderón emitido con fecha 18 de Mayo del 2022, indicamos que esta **NO**

ha sido emitida ni firmada por nuestra apoderada Susan Garay y aparenta

contener una firma escaneada.

Atentamente,



**GREEN
GROUP
PERÚ**

Firmado por
HECTOR HUMBERTO RODRIGUEZ RUZ DN# 451814
DN# 451814
CN = HECTOR HUMBERTO RODRIGUEZ RUZ
DN# 451814 RUC: 210537082024
O = GREEN GROUP PE SOCIEDAD ANONIMA
DIRIGIDA
E = GERENTE GENERAL
Date: 07/12/2023 13:51

⁵ Obrante a folios 78 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

Como se puede advertir, la empresa GREEN GROUP PE, supuesta emisora de la constancia en cuestión, indicó que su apoderada no ha emitido ni firmado dicho documento, el cual aparenta tener firma escaneada.

11. Sobre el particular, el Contratista, como parte de sus descargos aseguró que el señor Renzo Andrade Calderón fue trabajador de la empresa GREEN GROUP PE SAC, durante el periodo señalado en la constancia en cuestión, adjuntando para acreditar ello los siguientes documentos:
 - Boletas de pago de remuneraciones de 2016, 2017 y 2018 (las cuales adjunta a sus descargos), suscritas por el señor Héctor Rodríguez Ruiz, cuando se desempeñó como jefe de soporte técnico, de los cuales consta los distintos periodos en los que el señor Renzo Andrade Calderón desarrolló labores especializadas en operación, calibración y mantenimiento de equipos de monitoreo de la calidad del aire, dichas prestaciones se corroboran con las constancias emitidas por la apoderada de la empresa GREEN GROUP SAC, la señora Susan Garay Rodríguez, cuyas imágenes se reproducen a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES				
D.S. No. 001-98-TR DEL 22-01-98				
RAZON SOCIAL: GREEN GROUP PE SAC				
R.U.C. : 20537082934				
ENERO - 2018				
NOMBRE	ANDRADE CALDERON, Reneo			
CARGO	JEFE DE SOPORTE TECNICO			
DOC. IDENTIDAD	45275926	F. NACIMIENTO	17/08/1988	
SEXO	MASCULINO	NACIONALIDAD	PERUANA	
FECHA DE INGRESO	01/06/2012	DIAS TRABAJADOS	31	
FECHA DE CESE	NDIS	F. INICIO VACAC.	-	
CODIGO A.F.P.	623701RACRD4	F. RETORNO VACAC.	-	

REMUNERACIONES			DSCTOS. TRABAJADOR	APORTES EMPRESA
	S/.		S/.	S/.
HABER MENSUAL 248.00 HORAS	3,100.00	ESSALUD 9 %		279.00
H. EXTRAS 0.00 HORAS	0.00	E.P.S.		0.00
ASIGNACION FAMILIAR	0.00	RENTENCION STA. CAT.	95.67	
BONO DE PRODUCTIVIDAD	0.00			
BONIFICACION EXT	0.00			
GRATIFICACION	0.00	AFP INTEGRAL	-	
VACACIONES	0.00	APORTE FONDO	310.00	
MOVILIDAD	0.00	PRIMA DE SEGURO	42.16	
SUBSIDIO MATERNIDAD	0.00	COM. VARIA	48.05	
OTROS INGRESOS	0.00	TOTAL AFP	400.21	
CANASTA NAVIDAD	0.00			
DESCUENTOS SOBRE REMUNERACION	0.00	OTROS DESCUENTOS	570.60	
INGRESO IRREGULAR	0.00	ADELANTOS	0.00	
		PRESTAMOS	0.00	
		TOTAL DSCTOS.	1,066.48	
TOTAL REMUNERACION BRUTA	3,100.00	TOTAL APORTES		279.00
		NETO A PAGAR	S/.	2,033.52

 FIRMA DEL EMPLEADOR Néstor Rodríguez Ruiz Gerente General Green Group PE S.A.C.	 FIRMA DEL EMPLEADO
---	--

Lima, 31 de Enero del 2018



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES				
D.S. No. 001-98-TR DEL 22-01-98				
RAZON SOCIAL: GREEN GROUP PE SAC				
R.U.C. : 20537082934				
MARZO - 2017				
NOMBRE	ANDRADE CALDERON, Renzo	F. NACIMIENTO	17/08/1988	
CARGO	JEFE DE SOPORTE TECNICO	NACIONALIDAD	PERUANA	
DOC. IDENTIDAD	45275926	DIAS TRABAJADOS	31	
SEXO	MASCULINO	F. INICIO VACAC.	-	
FECHA DE INGRESO	01/06/2012	F. RETORNO VACAC.	-	
FECHA DE CESE	NDIS			
CODIGO A.F.F.	623701RACRD4			

REMUNERACIONES	S/		DSCTOS. TRABAJAD OR	APORTES EMPRESA
			S/	S/
HABER MENSUAL 248.00 HORAS	3,100.00	ESSALUD 9 %		277.84
H. EXTRAS 0.00 HORAS	0.00	E.P.5		0.00
ASIGNACION FAMILIAR	0.00	RENTENCION STA. CAT.	127.41	
BONO DE PRODUCTIVIDAD	0.00			
BONIFICACION EXT	0.00	AFP INTEGRAL	-	
GRATIFICACION	0.00	APORTE FONDO	308.71	
VACACIONES	0.00	PRIMA DE SEGURO	41.98	
MOVILIDAD	0.00	COM. VARIA	47.83	
SUBSIDIO MATERNIDAD	0.00	TOTAL AFP	398.54	
OTROS INGRESOS	0.00			
CTS TRUNCA	0.00	OTROS DESCUENTOS	0.00	
DESCUENTOS SOBRE REMUNERACION	-12.91	ADELANTO DE QUINCENA	0.00	
INGRESO IRREGULAR	0.00	PRESTAMOS	0.00	
		TOTAL DSCTOS.	525.95	
TOTAL REMUNERACION BRUTA	3,087.09	TOTAL APORTES		277.84
		NETO A PAGAR	S/	2,561.14

 FIRMA DEL EMPLEADOR Hector Rodriguez Rata Gerente General Green Group PE S.A.C.	FIRMA DEL EMPLEADO Lima, 31 de Marzo del 2017
---	--



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



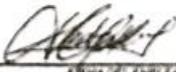
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES				
D.S. No. 001-98-TR DEL 22-01-98				
RAZON SOCIAL: GREEN GROUP PE SAC				
R.U.C. : 20537082934				
MAYO - 2016				
NOMBRE	ANDRADE CALDERON, Renzo			
CARGO	JEFE DE SOPORTE TECNICO			
DOC. IDENTIDAD	4275526	F. NACIMIENTO	1708-1981	
SEXO	MASCULINO	NACIONALIDAD	PERLANA	
FECHA DE INGRESO	01/06/2012	DIAS TRABAJADOS	31	
FECHA DE CESE	2018	F. INICIO VACAC.		
CODIGO A.F.P.	423701RACRDI	F. RETORNO VACAC.		

REMUNERACIONES			DISCION TRABAJADOR	APORTES EMPRESA
	S/		CH	S/
HABER MENSUAL 2400 HORAS	2,300.00	ESSALUD 9%		208.14
H. EXTRAS 0.00 HORAS	0.00	EPS		0.00
ASIGNACION FAMILIAR	0.00	RETENCION ITA CAT	36.21	
BONO DE PRODUCTIVIDAD	0.00			
BONIFICACION EXT	0.00	AFP INTEGRAL		
GRATIFICACION	0.00	APORTE FONDO	229.04	
VACACION TRUNCA	0.00	PRIMA DE SEGURO	31.46	
MUVEDAD	0.00	COMI VARIA	15.33	
SUBSIDIO MATERNIDAD	0.00	TOTAL AFP	285.83	
OTROS INGRESOS	0.00			
CTS TRUNCA	0.00	DESCUENTOS	0.00	
DESCUENTOS SOBRE REMUNERACION	-9.59	ADELANTO DE QUINCENA	0.00	
INGRESO IRREGULAR	0.00	PRESTAMOS	67.07	
		TOTAL DISCION	308.54	
TOTAL REMUNERACION BRUTA	2,290.41	TOTAL APORTES		286.14
		NETO A PAGAR		S/ 2,004.27

 FIRMA DEL EMPLEADOR Renzo Andrade Calderon	 FIRMA DEL EMPLEADO 423701RACRDI Lima, 31 de Mayo del 2016
--	---

- Resumen de liquidación de beneficios sociales que le fueron otorgados al señor Renzo Andrade Calderón en el que se aprecia la fecha de cese el 22 de marzo de 2018. Asimismo, se advierte que en dicha liquidación se menciona como fecha de ingreso del trabajador, el **1 de junio de 2012**, información que coincide con la constancia cuestionada.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5



RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES AL 22/03/2018

GREEN GROUP PE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

RUC: 20537082934

TRABAJADOR
DNI N°
FECHA DE INGRESO
FECHA DE CESE
TIEMPO LABORADO
REMUNERACION MENSUAL
MOTIVO DE CESE

ANDRADE CALDERON, Renzo
45275926
1-Jun-12
22-Mar-18
5 AÑOS, 9 MESES Y 22 DIAS
3,100.00
RENUNCIA

DETERMINACION DE GRATIFICACIONES TRUNCAS

1,539.32

DETERMINACION DE CTS TRUNCA

1,426.57

DETERMINACION DE VACACIONES TRUNCAS

4,477.78

RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

Beneficios Sociales

Gratificacion Trunca	1,539.32
Compensacion por Tiempo de Servicios	1,426.57
Vacaciones Truncas	4,477.78
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES	<u>7,443.67</u>

Aportaciones del Trabajador

AFP INTEGRAL	12.91%	-578.08
--------------	--------	---------

IMPORTE A PAGAR

6,865.59

Aportaciones del Empleador

ESSALUD 9%	403.00
------------	--------

TOTAL APORTE DEL EMPLEADOR

403.00

Yo, ANDRADE CALDERON, Renzo, identificado con D.N.I. N° 45275926 declaro haber recibido mi Liquidacion de Beneficios Sociales, de conformidad con las leyes vigentes dejo constancia que no tengo nada que reclamar a mi ex-empleador la empresa GREEN GROUP PE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. En señal de conformidad firmo la presente en original y copia.

D N I N° 45275926
ANDRADE CALDERON, Renzo

- Contratos de trabajo sujeto a modalidad del 1 de enero de 2016 y 2 de enero de 2018, cuyas imágenes se reproducen a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad que celebran, de una parte:

1. GREEN GROUP PE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20537082934, y señalado domicilio legal AV. EL SAUCE NRO 556 SURQUILLO LIMA-LIMA representada por el Sr. RODRIGUEZ RUIZ HECTOR HUMBERTO, Titular Gerente, identificado con DNI. 41316914, a quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y de la otra parte:
2. EL SR ANDRADE CALDERON RENZO, identificada con D.N.I. N° 45275926, de nacionalidad peruana, nacido el 17/08/1988, de ocupación JEFE DE SOPORTE TÉCNICO quien en adelante se denominará EL CONTRATADO; el mismo que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO – ANTECEDENTES

- 1.1. EL EMPLEADOR se dedica a actividades de servicios de mantenimiento y calibración de equipos de medio ambiente y laboratorio.
- 1.2. EL CONTRATADO es una persona natural, que declara contar con capacidad y experiencia en las labores descritas en el acápite anterior.

SEGUNDO - OBJETO

Por el presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas aplicables, EL EMPLEADOR contrata a EL CONTRATADO, en la modalidad de contrato de servicio específico, a fin de que desarrolle las labores descritas en el numeral 1.1 de éste contrato. Por lo tanto, su naturaleza es la prevista en el inciso a) del Art. 56° y Art. 63° del Decreto Supremo N° 03-97-TR.

TERCERO – HORARIO Y VIGENCIA

EL EMPLEADOR esta requiriendo la colaboración en forma temporal y extraordinaria de un Jefe de Soporte Técnico un horario de trabajo de 8 horas diarias de Lunes a Viernes.

El plazo de vigencia del presente contrato es de 06 meses, contando del: 01 de Enero de 2016. En consecuencia, el contrato vencerá, indefectiblemente, el 30 de Junio del 2016, sin necesidad de aviso previo entre las partes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

- 9.2. El CONTRATADO podrá igualmente resolver unilateralmente el presente contrato por causa justificada en las mismas condiciones que las establecidas en el numeral anterior.
- 9.3. En caso que EL EMPLEADOR resuelva el presente contrato sin expresión de causa, abonará a El CONTRATADO la suma correspondiente de acuerdo al artículo 76° del D.S. 03-97-TR.

DECIMO - FORMALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° y 73° del Decreto Supremo N° 03-97-TR, y demás normas aplicables, el presente contrato se suscribe por duplicado y será presentado a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Lima para su conocimiento y registro correspondiente.

DECIMO PRIMERO - FUERO APLICABLE

Para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

En fe de lo cual las partes se ratifican y lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, en Lima 01 de Enero de 2016.


GREEN GROUP
RODRIGUEZ RUIZ HECTOR H.
DNI N° 41316914
GERENTE TITULAR


ANDRADE CALDERON
RENZO
DNI N° 45275926
CONTRATADO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad que celebran, de una parte:

1. **GREEN GROUP PE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20537082934, y señalado domicilio legal AV. AVIACION 4210 SURQUILLO LIMA-LIMA representada por el Sr. **RODRIGUEZ RUIZ HECTOR HUMBERTO**, Titular Gerente, identificado con DNI. 41316914, a quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y de la otra parte:
2. **EL SR ANDRADE CALDERON RENZO**, identificada con D.N.I. N° 45275926, de nacionalidad peruana, nacido el 17/08/1988, de ocupación **JEFE DE SOPORTE TÉCNICO** quien en adelante se denominará **EL CONTRATADO**; el mismo que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO – ANTECEDENTES

- 1.1. **EL EMPLEADOR** se dedica a actividades de servicios de mantenimiento y calibración de equipos de medio ambiente y laboratorio.
- 1.2. **EL CONTRATADO** es una persona natural, que declara contar con capacidad y experiencia en las labores descritas en el acápite anterior.

SEGUNDO - OBJETO

Por el presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas aplicables, **EL EMPLEADOR** contrata a **EL CONTRATADO**, en la modalidad de contrato de servicio específico, a fin de que desarrolle las labores descritas en el numeral 1.1 de este contrato. Por lo tanto, su naturaleza es la prevista en el inciso a) del Art. 56° y Art. 63° del Decreto Supremo N° 03-97-TR.

TERCERO – HORARIO Y VIGENCIA

EL EMPLEADOR esta requiriendo la colaboración en forma temporal y extraordinaria de un Jefe de Soporte Técnico un horario de trabajo de 8 horas diarias de Lunes a Viernes.

El plazo de vigencia del presente contrato es de 06 meses, contando del: **01 de Enero de 2018**. En consecuencia, el contrato vencerá, indefectiblemente, el **30 de Junio del 2018**, sin necesidad de aviso previo entre las partes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

- 9.2. **EI CONTRATADO** podrá igualmente resolver unilateralmente el presente contrato por causa justificada en las mismas condiciones que las establecidas en el numeral anterior.
- 9.3. En caso que **EL EMPLEADOR** resuelva el presente contrato sin expresión de causa, abonará a **EI CONTRATADO** la suma correspondiente de acuerdo al artículo 76° del D.S. 03-97-TR.

DECIMO - FORMALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° y 73° del Decreto Supremo N° 03-97-TR, y demás normas aplicables, el presente contrato se suscribe por duplicado y será presentado a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Lima para su conocimiento y registro correspondiente.

DECIMO PRIMERO - FUERO APLICABLE

Para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

En fe de lo cual las partes se ratifican y lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, en Lima 02 de Enero de 2018.

GREEN GROUP
RODRIGUEZ RUIZ HECTOR H.
DNI N° 41316914
GERENTE TITULAR

ANDRADE CALDERON
RENZO
DNI N° 45275926
CONTRATADO

- La cotización de la empresa GREEN GROUP PE SAC presentada ante el Ministerio de Salud para la emisión de la Orden de Servicio N° 3961-2022 (mayo de 2022), que incluyó el documento cuestionado. A continuación, se adjunta dicha Cotización, así como la solicitud de acceso a información y respuesta correspondiente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5



Cliente: MINISTERIO DE SALUD
 Dirección: AV. SALAVERRY NRO. 801 LIMA LIMA - LIMA - JESÚS MARIA
 Atención:
 Forma de pago: Factura a 15 días.
 Ejecutivo de ventas: PERLECHE SANDOVAL JACQUELINE
 Sede: PRINCIPAL

COTIZACION N° 001-14506

GREEN GROUP PE SAC-20537082934
Av. AVIACION 4210 SURQUILLO

RUC: 2013173237

F. Emisión: 28-04-2022

F. Vencimiento: 28-05-2022

Línea Cred:

CANT	UNI	CODIGO	DESCRIPCIÓN	V. UNI S/	IMPORTE S/
1	3.00	NIU C10	Calibración de Muestreador de Partículas Bajo Volumen Calibración de flujo en 3 puntos (15, 16.7 y 18 lpm), verificación en 1 punto en Presión y 1 punto en Temperatura Ambiente. PCG-005 Procedimiento para la Calibración de Medidores de Flujo - Green Group Servicio solo será realizado a las marcas y modelos que cumplan con los requisitos de las siglas, normas: NTP 900.030 2003 Método de referencia para la determinación de material particulado respirable como PM10 en la atmósfera NTP 900.069 2017 Método de referencia para la determinación de material particulado fino como PM2.5 en la atmósfera	1,360.00	4,080.00

SON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES

IMPORTE S/	TOTAL DTO. UNI	DTO.GLOBAL %	SUB TOTAL	IGV 18 %	TOTAL S/
4,080.00	-	-	4,080.00	734.40	4,814.40

CONDICIONES:

Cumplimos con las técnicas de prestación

Cumplimos con el perfil mínimo requerido

Lugar: la prestación se realizara en las instalaciones donde se ubican los equipos en Calle Los Pinos N 251 - Camacho La Molina

Plazo: 07 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio

Garantía: 06 meses, computados desde el día siguiente de la emisión de la conformidad

Vigencia de Propuesta: 30 días.

Víctor Rodríguez Ruiz
 Gerente General
 Green Group PE S.A.C.



13-001-14506

© Gestionado por: www.skyneterp.com



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

45

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	PERÚ	Ministerio de Salud	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	N° DE SOLICITUD
			(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	23 - 014054
FORMULARIO				23/11/2023
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN				
ESPINOZA PONTE ALBINA				

II. DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	IRMA ALEXANDRA HUILLCA MIRANDA *			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<input checked="" type="radio"/> D.N.I. <input type="radio"/> L.M. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO *			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	72041484 *			
DOMICILIO AV / CALLE / JR / PSL	JR. TUPAC AMARU 470 *			
N° / DPTO. / INT. URBANIZACIÓN	SAN GABRIEL *			
DISTRITO	43-VILLA MARIA DEL TRIUNFO *			
PROVINCIA	01-LIMA *			
DEPARTAMENTO	15-LIMA *			
CORREO ELECTRÓNICO	ALEXANDRA.HUILLCA@GMAIL.COM			
TELÉFONO	975210495			

III. INFORMACIÓN SOLICITADA
ESTIMADOS, BAJO LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SOLICITO LA INFORMACIÓN COMPLETA (LA CUAL CONTIENE CURRÍCULUMS VITAE, CERTIFICADOS DE TRABAJO Y CONSTANCIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN QUE BRINDÓ LA EMPRESA GANADORA AL MINSA PARA EL CUAL SE ACCEDIÓ AL "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS MONITORES DE PARTICULAS DE BAJO VOLUMEN PARA LA DCOVI DIGESA" CON NUMERO DE ORDEN DE SERVICIO O/S-3961-2022-MINISTERIO DE SALUD. FECHA REFERENTE: MAYO 2022

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

Jesús María, 04 de Diciembre del 2023

MEMORANDUM N° D003108-2023-OGA-MINSA

Para : **JEAN EDWIN CASTAÑEDA RIVERA**
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

De : **ALBINA ESPINOZA PONTE**
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Asunto : REMITO INFORMACIÓN PARA ATENCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA - REGISTRO SAIP WEB MINSA WEB N°23-014054

Referencia : a) Proveído N°D055310-2023-OGA-MINSA
b) Nota Informativa N°D004574-2023-SG-OTRANS-MINSA
c) Nota Informativa N°D006460-2023-OA-OGA-MINSA
Expediente N°SG000020230005390

Fecha : Jesús María, 04 de diciembre de 2023

Mediante la presente me dirijo a usted, en relación a lo solicitado por su despacho, a través del documento de la referencia b), por medio de la cual, traslada la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana **IRMA ALEXANDRA HUILLCA MIRANDA**, en amparo de la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 23 de noviembre de 2023, y que versa sobre lo siguiente:

SOLICITO: "(...) LA INFORMACIÓN COMPLETA (LA CUAL CONTIENE CURRÍCULUMS VITAE, CERTIFICADOS DE TRABAJO Y CONSTANCIAS) DE LA DOCUMENTACIÓN QUE BRINDÓ LA EMPRESA GANADORA AL MINSA PARA EL CUAL SE ACCEDIÓ AL "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS MONITORES DE PARTICULAS DE BAJO VOLUMEN PARA LA DCOVIDIGESA" CON NUMERO DE ORDEN DE SERVICIO O/S-3961-2022-MINISTERIO DE SALUD. FECHA REFERENTE: MAYO 2022".

Sobre el particular, y conforme a la información alcanzada por el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento a mi cargo, a través del documento de la referencia c), cumplo con remitir a su despacho la **versión digital** de la información requerida por la interesada, correspondiente a la Orden de Servicio N°3961-2022, misma que fue presentada por la empresa GREEN GROUP PE S.A.C.

Cabe resaltar que, para la atención del presente requerimiento de información con datos personales, se aplicó el procedimiento de disociación de datos² regulado por la Ley N°29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Transcripción literal del ÍTEM III – INFORMACIÓN SOLICITADA, de la solicitud de acceso a la información pública virtual).

- Como se puede apreciar, en el presente caso, si bien la empresa GREEN GROUP PE SAC negó haber emitido la constancia en cuestión, también obra en el expediente documentación remitida por el Contratista, como parte de sus descargos, con el fin de acreditar que el señor Renzo Andrade Calderón, persona a favor de quien se emitió la constancia, efectivamente sí laboró para dicha empresa.
- En ese sentido, se tiene, por un lado, la declaración del representante legal de la empresa GREEN GROUP PE SAC quien señala que su apoderada no emitió ni suscribió el documento cuestionado, y que aparentemente sería una firma escaneada; no obstante, el Contratista ha presentado documentación que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

evidencia que el beneficiario de la Constancia de trabajo cuestionada efectivamente sí laboró durante el periodo allí indicado (liquidación de beneficios sociales, boletas de pago, contratos de trabajo, entre otros), lo cual genera una duda razonable sobre la declaración de la empresa GREEN GROUP PE SAC, más aún si el representante de dicha empresa ha realizado una afirmación respecto de la firma de una persona distinta a sí mismo (la apoderada suscriptora).

14. Por las consideraciones expuestas, debe tenerse presente que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con las pruebas suficientes para concluir fehacientemente en la comisión de la infracción y la responsabilidad de tal hecho, para que se produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable en la Sala a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente, y se logre desvirtuar la presunción de inocencia que lo protege.
15. Ello significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del administrado, deberá prevalecer el principio indubio pro reo, aplicable también al derecho administrativo sancionador, por el cual según OSSA ARBELÁEZ⁶: *“Cuando la prueba, válidamente ingresada al expediente administrativo, se torna insuficiente y el operador jurídico no puede eliminar su cortedad, llegando a la conclusión de que no hay elementos de juicio serios e indispensables para predicar la autoridad de la infracción en el investigado, entra en acción el in dubio pro reo”*.

En consecuencia, este Colegiado no cuenta con elementos probatorios suficientes para considerar que el documento objeto de cuestionamiento sea falso o adulterado, por lo tanto, debe prevalecer el principio de licitud que rige la potestad sancionadora atribuida al Tribunal, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

16. En este contexto, este Colegiado concluye que, en el presente caso, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

⁶

OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Legis. Segunda Edición 2009. p 253.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3118-2024-TCE-S5

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **CALIMETRO PERU S.A.C (con RUC N° 20610988131)**, por su presunta responsabilidad al presentar documentos falsos o adulterados, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 19-2023-SENAMHI-Primera Convocatoria, convocada por el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ-SENAMHI**; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.
2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE